

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023083658-016-000



Fecha: 2023-10-11 17:08 Sec.día2505

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023083658-016-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-3651
Demandante : CARLOS MIGUEL VILLEGAS ENRIQUEZ

Demandados : BANCO POPULAR

En atención al vencimiento del traslado de las excepciones sin que la parte demandante haya realizado algún pronunciamiento sobre el particular (derivado 009), de conformidad al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la acción de protección al consumidor, el señor **CARLOS MIGUEL VILLEGAS ENRIQUEZ** solicita:

II PRETENSIONES

1. Que se obligue al **GRUPO ÉXITO COLOMBIA O AL BANCO POPULAR**, al reintegro o la devolución del dinero que salió de mi cuenta bancaria, con la ejecución o cumplimiento de obligaciones originadas en relaciones contractuales pactadas entre entidades vigiladas y el consumidor financiero, por la suma de cuatrocientos noventa seis mil cuatrocientos pesos 496.400 PESOS M/CTE".
2. Que se obligue al **GRUPO ÉXITO O AL BANCO PUPOLAR**, al pago de los interese dejado de percibir por el valor de la adeudado a mi favor.

(Derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto del 10 de agosto de 2023 (derivado 002) y fue debidamente notificada a **BANCO POPULAR S.A.**, que en tiempo la contestó, solicitando se declare probada la excepción denominada de ***“Hecho superado – El establecimiento de comercio reversó la operación y el dinero fue reintegrado al consumidor,”*** entre otras. (Derivados 006, 007 y 008).

De las excepciones se corrió traslado a la parte demandante quien no se pronunció en el término previsto para ello.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre quienes son aquí parte.

Señalado lo anterior, lo primero que cumple advertir es que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de Cuenta de Ahorros tipificado en el artículo 1398 del Código de Comercio, que dispone: *“Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”*. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario, se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Ahora bien, frente a lo anterior téngase que es deber propio de las entidades financieras, la ejecución de las operaciones que les corresponden debe estar precedida y acompañada por un conjunto de medidas tuitivas, de precaución e información dispuestas para salvaguardar el interés público que la actividad financiera comporta (art. 335 Constitución Política), medidas exigibles en el ámbito contractual por virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887 y la Ley 1328 de 2009. Tales medidas son correlato del derecho de los usuarios a recibir productos y servicios con estándares de seguridad y calidad (literal a del artículo 5° y b del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009), incorporando el artículo 5° de la Ley 1328 citada, un conjunto de derechos que integra el núcleo mínimo de protección vigente *“durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada”*.

Bajo los anteriores lineamientos, procede la Delegatura a examinar el caso concreto a partir de la valoración de las pruebas oportunamente aportadas, encontrando que la pasiva como sustento de la excepción y en relación con las pretensiones propuestas manifiesta que: *“(…) el comercio realizó el reverso de la operación y que por una incidencia que ya fue escalada a la red Credibanco no aparecía en sistema el código respectivo para conciliar la operación. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los recursos ya le fueron reintegrados al consumidor de acuerdo al soporte adjunto”* (Derivados 006, 007 y 008).

AHCEC CONSULTA MOVIMIENTO DE UNA CUENTA

Datos a Consultar

| Concepto | VALOR |
|--------------|--------------|
| Cuenta | 500803318485 |
| Fecha Des de | 2023/08/30 |
| Fecha Hasta | 2023/08/31 |

Datos de la Consulta

| Concepto | NOMBRE |
|------------------|-------------------------------|
| Nombre | CARLOS MGUEL VILLEGAS ENRIQUE |
| Saldo Disponible | 0.000.000,00 |

Resultado de la Consulta

Regs. 1-2 de 2(+)

| Descripción | Fecha Trans | Fecha Aplic | Valor |
|-----------------------|-------------|-------------|-------|
| N.C COMPRA Y/O RETIRO | 2023-08-31 | 2023-08-31 | |
| N.C. INTERESES | 2023-08-30 | 2023-08-29 | |
| 0 | 0 | 0 | |

Resultado de la Consulta

Regs. 1-2 de 2(+)

| Fecha Aplic | Valor Efectivo | Valor Cheques | Nro Trans acción |
|-------------|----------------|---------------|------------------|
| 2023-08-31 | 498,400.00 | 0.00 | 232433301360054 |
| 2023-08-29 | 5.84 | 0.00 | 480P582COP 00002 |
| 0 | 0.00 | 0.00 | 0 |
| 0 | 0.00 | 0.00 | 0 |
| 0 | 0.00 | 0.00 | 0 |

Manifiesta adicionalmente: “(...) el comercio reversó la operación, pero dicho reverso no se hizo efectivo, por un incidente que se escaló a Credibanco, entidad que tampoco hace parte de la entidad financiera y por demás, una vez se pudo corroborar el reverso, los recursos fueron abonados a la cuenta de ahorros del actor.

log de la transacción

| | | | | | |
|---------------------------------------|--------------------------|--------------|----------|--------------------|--------------------|
| Fecha de Proceso | 23/5/27 | | | Tp. Mov | 6 ORIGINAL VENTA |
| Bin Fuente | 900000 | | | Bin Destino | 454616 |
| Nombre Bin Fuente | ASCREDIBANCO / BANCO | | | Nombre Bin Destino | BANCO POPULAR |
| Fecha de Canje | 23/5/27 | Lote Nr | 0 | Reg Nr | 0 |
| Nr de Referencia | 7700772605230929138075 | Id Red | NZ879 VD | Cd. Oficina | 2 |
| Número de Tarjeta | 000454616*****5022 | Nr. Comp | 3807 | Fecha Trans | 23/5/26 |
| Código de Comercio / Oficina Bancaria | 11174950 / EXITO.ARMENIA | | | | |
| % de Descuento | 0,77 | Autorización | 391923 | Valor compra | 496400 |
| Valor Propina | 0 | | | Valor Total | 496400 |
| Valor Descuento | 4716 | Motivo | 0 | Valor Intercambio | 491684 |
| Cuotas | 0 | Motivo Cobro | 0 | Trans. Anterior | 0 |
| Fecha Deposito | 23/5/27 | M. Captura | 2 | Cuenta Deposito | 770000000000000077 |

Así las cosas, si bien aún no se ha presentado en la actuación prueba valida de la devolución de la suma pretendida por la parte actora, si se encuentra que la parte demandada manifiesta que hubo un hecho superado, por lo que se le ordenará a **BANCO POPULAR S.A.** que aporte con destino al presente proceso copia de los soportes que acrediten el reintegro de la suma pretendida por el demandante.

Por todo lo anterior, este Despacho desde ya advierte que encuentra probada de oficio la carencia actual de objeto por proceder el **“Hecho superado – El establecimiento de comercio reversó la operación y el dinero fue reintegrado al consumidor”** frente de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, en relación con la solicitud de reconocer los intereses sobre la suma reclamada, en razón a que, de acuerdo con lo manifestado por la entidad financiera, la aplicación de esta a la cuenta del demandante se realizó el 31 de agosto de 2023, cuando la reclamación inicial fue realizada por el usuario financiero desde el 30 de mayo de 2023, motivo por el cual, independientemente de las razones por las cuales la devolución del dinero fue realizada después de 3 meses del hecho narrado en la demanda, dicha suma debe tener la indexación legal correspondiente a la cuenta de ahorro del demandante.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito “**Hecho superado – El establecimiento de comercio reversionó la operación y el dinero fue reintegrado al consumidor**”, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

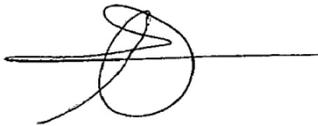
SEGUNDO: DECLARAR satisfecha la pretensión de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERA: REQUERIR a **BANCO POPULAR S.A.** para que dentro de los **QUINCE (15)** días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue con destino al presente proceso copia de los soportes que acrediten el abono de la suma pretendida por la parte actora en su libelo junto con la indexación legal correspondiente.

CUARTO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

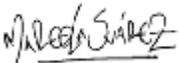
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Copia a:

Elaboró:
DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA
Revisó y aprobó:
DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA

| |
|--|
| Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>12 de octubre de 2023</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario |